

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

1963

C I R C U L A R E S

- ORT
IA
- Nº1.-Apertura de los Tribunales y designación de Presidente.
Nº2.-Designación de Defensores de Oficio del Interior
Nº3.-Designación Síndicos del Interior
Nº4.-Designación Jueces subrogantes de Menores de 1er. y 2º turno
Nº5.-Suspensión Dr. Failache Basagoda
Nº6.-Comunicando que los Juzgados de la materia penal al elevar las causas a la Corte a efectos de proceder a la revocación de la libertad condicional otorgada (art. 131 del C. Penal).-
Nº7.-Comunicando a los Juzgados competentes que cuando procesen personas en calidad abogado o escribano, comuniquen de inmediato dicho procesamiento a la Suprema Corte.
Nº8.-Comunicando artículo 6º de la ley que declara mes de Artigas al mes de abril.-
Nº9.-Suspensión de desalojos y lanzamientos.
Nº10.-Visita Cárceles del Interior
Nº11.-Feria Judicial Menor
Nº12.-Regulador de Honorarios de Contadores, al Cdr. León Dr. Gazarian.
Nº13.-Reiterando Circular Nº36 de 20 de octubre de 1943 relacionada con procesamiento funcionarios públicos.
Nº14.-Prorrogase hasta el 30 setiembre 1963 los efectos de la ley 13.090 de 20 de setiembre de 1962
Nº15.-Transcribiendo nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de P. a la Vejez
Nº16.-Comunicando a los Jueces se abstengan en la administración activa o en el contralor de entidades comerciales o industriales de cualquier naturaleza
Nº17.-Informes acerca de expedientes de herencia yacente
Nº18.-Visita Cárceles de Montevideo
Nº19.-Transcribiendo nota de la Caja de Jubilaciones y P. Civiles que recuerda a los Oficiales del Reg. del E. Civil la remisión de nómina de ~~MMMMMMMMMMMM~~ defunciones de funcionarios jubilados y pensionistas inscriptos en los libros del mes anterior.-
Nº20.-Solicitando informes acerca de lo ocurrida en las Oficina del P. Judicial el 9 de octubre de 1963 con motivo del paro decretado por los funcionarios judiciales.
Nº21.-Solicitando se eleve nómina de ~~MMMMMMMMMMMM~~ personas que estén en condiciones de ~~MMMM~~ desempeñar las funciones de Síndicos y Defensores de Oficio
Nº22.-Remitiendo formulario para ser devuelto con las constancia que se solicitan para la formulación del Presupuesto.-
Nº23.-Suspensión del Abogado doctor Meier Wzebor.
Nº24.-Suspensión del Escribano Julio César Mussio Barreto
Nº25.-Suspensión Escribano por el término de un año Francisco Alonso González
Nº26.-Acordada Feria Judicial Mayor
Nº27.-Comunicando Designación de Def. de Oficio en el Interior
Nº28.-Comunicando Síndicos designados para los Deptos del Interior
Nº29.-Designación del Ctdor. Luis Beriaio Insúa en calidad de Regulador de Honorarios de Contadores.
- Año
F.º

Poder Judicial

Montevideo, febrero 1º de 1963

La Suprema Corte de Justicia, en el día de hoy, ha dictado la Acordada N°4.064 que esta Secretaría cumple con transcribir para su conocimiento y demás efectos.-

Literalmente dice así:-

"N°4.064.-En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos sesenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Julio César / De Gregorio, don Luis Alberto Bouza, don Esteban D. Ruiz, don Hamlet Reyes y don Emilio Siemens / Amaro, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, declara abiertos desde la fecha los Tribunales y Juzgados de la República.-

"Que designa Presidente de la Corporación, por el presente año judicial, al señor Ministro doctor don Esteban D. Ruiz.-

"Se hace constar que el señor Ministro doctor Ruiz votó para el expresado cargo por el señor Ministro doctor don Julio César De Gregorio.-

"Que se comunique, circule y publique.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"DE GREGORIO.-BOUZA.-RUIZ.-REYES.-SIEMENS AMARO.-

"Manuel T. Rivero. Secretario".-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 7 de 1963

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

Cúpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo Nº 4.068 de fecha 4 del corriente, designó, para desempeñar las funciones de DEFENSORES DE OFICIO en ese Departamento, durante el año 1963, a las personas que a continuación se expresan:-

Asimismo, en el referido Acuerdo se dispuso que el señor Juez señale turnos, en la forma que estime conveniente, para el desempeño de las tareas de los señores Defensores nombrados, procurando una distribución equitativa de las mismas

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 4 de 1963

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a //
sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en
Acuerdo Nº4.069 de fecha 4 del corriente, designó, /
para desempeñar las funciones de SINDICOS en ese De
partamento, durante el año 1963, a las personas que
a continuación se expresan:-

Montevideo, febrero 13 de 1963

Resolución Original del Tribunal

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, la Acordada N°4.073 de fecha 8 del corriente dictada por la / Suprema Corte de Justicia cuyo texto se transcribe:-

"N°4.073.-En Montevideo, a ocho de febrero de mil noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Esteban D. Ruiz, Presidente, don Julio César De Gregorio, don Luis Alberto Bouza y don / Emilio Siemens Amaro, por ante el infrascripto Secretario :-

D I J O:-

"Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo / 116 del Código del Niño, nombra para subrogar a los / señores Jueces Letrados de Menores de Primer y Segundo turnos, respectivamente, durante el presente año judicial y en los casos de impedimento o recusación, a los siguientes magistrados:-

"Para el JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO, a los señores Jueces Letrados de Menores de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique Frigerio, y / de Primera Instancia en lo Civil de Noveno turno, doctor Agustín de Vega.-

"Para el JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO, a los señores Jueces Letrados de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, y de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique Frigerio.-Que se comuniquen, anote y publique.-Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-RUIZ.-DE GREGORIO.-BOUZA.-REYES.-SIEMENS AMARO.-Manuel T. Rivero. Secretario".-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 18 de 1963.-

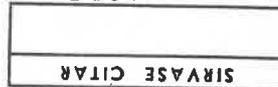
Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres.-

En cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, esta Secretaría libra la presente circular, a fin de comunicar a los Juzgados y Tribunales de la República, que en los antecedentes administrativos Nº 188/963, de conformidad fiscal y atento a lo establecido por el inciso tercero del artº 228 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, la Corporación por auto de fecha 15 del corriente, suspendió en el ejercicio de la profesión de Abogado al doctor Gustavo Failache Bassagoda.-

En consecuencia, sírvase Ud. tenerlo presente a los efectos que correspondiera.-

Saludo a Ud. atentamente

José Pedro Igoa.-Pro-Secretario.-



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, marzo 19 de 1963.

Señor Presidente

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Llevo a su conocimiento, que la Suprema Corte de Justicia, mandó librar la presente circular, recomendando a los Juzgados de la materia penal, que al elevar las causas a esta Corte a los efectos de proceder a la revocación de la libertad condicional otorgada (art.131 Cód.Penal), con motivo de nuevo procesamiento por parte del liberado, hagan constar fehacientemente en autos la fecha del mismo, la naturaleza del delito y el Juzgado que conoce en la causa.-

En consecuencia, sírvase esa Oficina, tenerlo presente, a los efectos dispuestos.-

Saludo a Ud. atentamente

recorrido

José Pedro Igoa- Pro-Secretario.

que

blis

sus

mies

tenen

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 19 de 1963.-

Señor

Llevo a su conocimiento, que la Suprema Corte de Justicia, mandó librar la presente circular, recomendando a los Juzgados de la República competentes, que en los casos de procesamientos de personas que detentan la calidad de abogado o de escribano público, -cuando respecto de estos últimos, se decreta suspensión-, se comunique de inmediato dicho procesamiento a esta Suprema Corte.-

En consecuencia, sírvase esa Oficina, tenerlo presente, a los efectos dispuestos.-

Saludo a Ud. atentamente

José Pedro Igoa.-Pro-Secretario.-

"MES DE ARTIGAS"

Poder Judicial
Montevideo, abril 17 de 1963

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos correspondientes, el texto del artículo 6º de la ley promulgada en fecha 6 del corriente, por la que se declara "Mes de Artigas" el mes de abril, que dice:-

"Art. 6º.- Toda Ley, Decreto, Reglamento, documento oficial, comunicaciones, etc., de todo organismo del Estado que se apruebe, dicte o circule, durante el mes de abril de 1963 deberá llevar la mención de "Mes de Artigas".-

Saludo a Ud. atte.

José Pedro Igoa
Pro-Secretario

Poder Judicial

Montevideo, mayo 17 de 1963

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto hacer saber a Ud. el texto de la ley promulgada el 27 de abril del corriente año, cuya copia fuera recibida del Poder Ejecutivo, y que a continuación se transcribe:-

"430/960.-MES DE ARTIGAS.-Poder Legislativo. EL
"SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA
"ORIENTAL DEL URUGUAY, reunidos en ASAMBLIA GENERAL, -D E C R E T A N:-Artículo 1º.-
"Suspéndese hasta el 30 de abril de 1964, los plazos de desalojos y lanzamientos en las situaciones previstas en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 12.731 de 14 de junio de 1960, y también en los casos que se haya hecho opción a la prórroga del artículo 12 de la ley 12.000.-A los efectos de esta suspensión regirán las excepciones comprendidas en el artículo 3º de la Ley Nº 12.603 de 27 de abril de 1959.-Artículo 2º.-
"También se suspende por el plazo fijado en el artículo 1º la efectividad de los desalojos en los casos en que el arrendador se haya amparado en el apartado B) del artículo 13 de la ley Nº 12.100 de 27 de abril de 1954, siempre que se refieran apredios que se constituyan una unidad física aunque comprendan varios padrones y estén ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por no menos de tres productores.-Artículo 3º.-Comuníquese etc.-Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de abril, Mes de Artigas, de 1963. Gervasio A. Crespo-Vice presidente.-G. Collazo Moratorio. Secretario".- MES DE ARTIGAS.-MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.-MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.-Montevideo, 27 de abril de 1963.-Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. Por el Consejo. Daniel Fernandez Crespo. Wilson Ferreira Aldunate. Juan E. PiveI Devoto. Luis M. de Posadas Montero. Secretario.-----
"Es copia fiel," Sirvase comunicarlo a los Juzgados de Paz de ese Departamento.-
Saludo a Ud. atté.

José Pedro Igoa
Pro-Secretario

Montevideo, junio 18 de 1963

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"Nº 4.097.-En Montevideo, a doce de junio de mil no
"vecientos sesenta y tres, estando en audiencia la
"Suprema Corte de Justicia, integrada por los seño-
"res Ministros doctores don Esteban D. Ruiz, Preside-
"nte; don Julio César De Gregorio, don Luis Alberto
"Bouza, don Hamlet Reyes y don Emilio Siemens Amaro,
"por ante el infrascripto Secretario:-

D I J O:-

- "1) Que fija el día cinco de agosto del corriente año,
"para la iniciación de la Visita de Cárceles y Causas,
"la que se efectuará en esa fecha en los Departamen-
"tos del Interior.-
- "2) Que el expresado acto será presidido por el señor
"Juez Letrado de Primera Instancia de los departa-
"mentos respectivos; y en los de Canelones, Paysandú
"y Salto, por el de Primera Instancia de Primer Tur-
"no, de cada uno.-
- "3) Que deberán concurrir al Acto en los Departamen-
"tos de Canelones, Paysandú y Salto, los señores Jue-
"ces de Primera Instancia de Segundo Turno respecti-
"vos, y en los de Canelones y Tacuarembó los de las
"ciudades de Pando y Paso de los Toros, respectivamen-
"te.- En todos los departamentos del Interior concu-
"rrirán, además, los señores Defensores de Oficio.-
- "4) Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del
"Interior, elevarán, cada uno, un acta de la Visita de
"Cárceles, -en la que enumerarán por separado a los
"penados y a los procesados-, y una relación circuns-
"tanciada de todas las causas que tramitan por sus /
"Oficinas, con arreglo al formulario que se remiti-
"rá por Secretaría.-
- "La relación de causas deberá ser ordenada por fecha
"de iniciación de las mismas y se remitirán en dos
"legajos; uno, con las causas con presos y otro con
"las sin presos.- En cada legajo se enumerarán corre-
"lativamente las relaciones que lo integran.-
- "Cada uno de los procesos relacionados, deberán lle-
"var el visto bueno del Juez respectivo.-
- "Cuando una misma causa haya varias procesados no de-
"berá hacerse una relación para cada uno de ellos, /
"bastará que todos estén comprendidos en una sola;
"a la vez e independientemente del número de orden que
"corresponda a cada relación, serán numerados correla-
"tivamente todos los procesados que figuren desde la
"primera a la última relación de cada legajo.-
- "También elevarán, conjuntamente con las relaciones //

"un índice alfabético de los apellidos seguidos de
"los nombres de los encausados, con indicación del/
"número que a cada uno corresponda según el inciso
"anterior, del número ordinal de la relación en que
"figuren y su folio.-
"Asimismo, deberán remitir por separado un índice or-
"dinal con las mismas constancias exigidas para el
"índice alfabético y todos los escritos y peticio-
"nes que se presenten.-
"5) No se incluirán en las relaciones mencionadas en el
"párrafo anterior, los sumarios o procesos recibidos
"durante los diez primeros días inmediatos anterior-
"es a la fecha fijada para la Visita de Cárceles, lo
"que deberán ser relacionados por las Oficinas remi-
"tentes, con expresión del Juzgado o Tribunal a que
"hayan sido enviados.-
"6) Señaláse desde el día veintidos de julio has-
"ta el dos de agosto, ambos inclusivos, del año en cur-
"so para la presentación ante los Juzgados respecti-
"vos de los escritos o peticiones, no debiendo admi-
"tirse los presentados con posterioridad o fuera de
"las Oficinas que correspondan.- Vencida la última
"fecha, los Actuarios de los precitados Juzgados le-
"vantarán un acta en la que se dejarán constancia
"de los escritos recibidos y de las causas a que per-
"tenecen, haciéndose constar el número de relaciones
"del proceso o, en el caso, del parágrafo 5), en que
"Juzgado o Tribunal radica la causa.- Dicha acta de-
"berá ser también elevada a esta Suprema Corte con
"las relaciones mencionadas.-
"7) Que siempre que algún penado recluido en Cárcel-
"es Departamentales pida en el Acto de Visita de //
"Cárceles su libertad anticipada o gracia que la im-
"plique, o sólo pueda interpretarse su petitorio en //
"tal sentido, y no lo hiciere por escrito se hará //
"constar el pedido en acta correspondiente.-
"En estos casos y en los pedidos por escrito, los //
"Jueces solicitarán los informes de conducta car-
"celaria y, agregados estos a las causas respectivas,
"las elevarán a la Suprema Corte, debiendo, en todos
"los casos quedar practicada la liquidación de la pe-
"na.- En las causas que se eleven se pondrá constan-
"cia por nota del motivo de su elevación, cuando //
"existiere petitorio verbal asentado en el acta res-
"pectiva.-
"8) Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del
"Interior, eleven conjuntamente con las relaciones a //
"que se refiere el apartado 4), una nómina de las cau-
"sas en trámite que a la fecha de la Visita, se encuen-
"tren en apelación ante los Juzgados Letrados del Cri-
"men y que, por esas circunstancias no hubieren sido //
"relacionadas por el Juzgado remitente.- Asimismo, en
"dicha nómina se expresará, respecto de cada sumario, el
"turno del Juzgado a que haya sido elevada y la fecha
"del envío.-
"9) Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del
"Interior, una vez recibidas las comunicaciones libra-
"das por la Secretaría de la Suprema Corte, haciéndoles
"conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de
"Causas, procederán de inmediato a efectuar las notifi-
"caciones que correspondan, sin que fuere necesario al //

REPUBLICA DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORT DE JUSTICIA

Poder Judicial

Republica del Uruguay

- "efecto aguardar la devolución de otros recaudos.-
- "10) Que los señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos y a las Jefaturas de Policía respectivas las disposiciones pre-cedentes.-
- "11) Que se comunique, circule y publique en el Diario // Oficial. Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
- "RUIZ.-DE GREGORIO.-BOUZA.-REYES.-SIEMENS AMARO.-Jorge Ga-
- "marra.Secretario".-

Se acompaña el formulario que se menciona en el apartado 4 de la presente Acordada.-

Saludo a Ud. atte.-

Jorge Gamarra.-Secretario.-

HAZ CITAR

uidos de
ión del/
l inciso
ón en que

índice or-
para el /
peticio -

adas en el
recibidos
anterio-
celes, lo
as remi-
al a que

Julio has
lo en cur-
respecti-
ndo admi-
fuera de
a última
gados le-
tancia /
a que per-
elaciones
, en que
acta de-
rte con

n Cárcce-
ta de //
ue la im-
orio en /
hará //

o, los /
a car -
spectivas,
en todos
de la pe-
constan-
uando //
acta res-

tancia del
ciones a /
e las cau-
se encuen-
os del Cri-
eren sido
mismo, en
sumario, el
la fecha /

tancia del
nes libra-
aciéndoles
e Visita
as notifi-
ario al //

Montevideo, junio 2 de 1963

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Suprema Corte de Justicia ha dictado la Acordada N^o 4.100 que contiene las disposiciones a cumplir y que designa los funcionarios que deben actuar durante la Feria Judicial Menor de julio de 1963; y que esta Secretaría cumple con transcribir para su conocimiento y a los efectos correspondientes:-

"N^o 4.100.-En Montevideo, a [] de junio de /
"mil novecientos sesenta y tres, estando en audien-
"cia la Suprema Corte de Justicia, integrada por /
"los señores Ministros doctores don Esteban D. Ruiz,
"Presidente, don Julio César De Gregorio, don Luis //
"Alberto Bouza, don Hamlet Reyes, y don Emilio //
"Siemens Amaro, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo
"dispuesto en el artículo 61 del Código de Organi-
"zación de los Tribunales Civiles y de Hacienda, des-
"de el primero hasta el día veinte, inclusive, del /
"próximo mes de julio, la Suprema Corte de Justicia,
"los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados Letra-
"dos de la República, encarga de administrar justi-
"cia durante el receso en las condiciones estable-
"cidas en el artículo 62 del mismo Código y para ca-
"sos administrativos urgentes, en calidad de Minis-
"tro Superior de Feria, al señor Ministro de la Cor-
"poración doctor don Esteban D. Ruiz; para el despa-
"cho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Mi-
"nistro doctor don Carlos H. Dubra, debiendo actuar
"con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en
"lo Penal; para el de los Juzgados Letrados de Pri-
"mera Instancia de la Capital y de los Letrados de
"Menores, al señor Juez doctor don Eduardo Bolani /
"Alves; para el de los Juzgados Letrados de Instruc-
"ción y Correccional de Montevideo, a los señores /
"Jueces doctores don Armando Tommassino y don Ger-
"mán Cabezas, quienes actuarán, respectivamente, du-
"rante los períodos comprendidos entre el primero y
"el diez, y el once y el veinte de julio entrante;
"para el de los Juzgados Letrados de Primera Instan-
"cia del Interior y Letrados de Primera Instan-
"cia de las Ciudades de Pando y Paso de los Toros//

// "a los Jueces de Paz de las Primeras Secciones de los respectivos departamentos, -
"excepto en el de Paysandú en que actuará
"el de la Décimo-Segunda Sección-, o los /
"que de sus despachos puedan encargarse.
"Actuará como Defensor de Oficio en lo Civil y Criminal y como Defensor de Oficio de Menores en la Capital el señor Defensor doctor Carlos Martínez Moreno.-
"Que designa Alguacil de Feria, para los Tribunales y Juzgados de la Capital, al Alguacil señor don Orlando J. Quintana.-
"Que en atención a que los señores Jueces de Paz del Interior, ejercen funciones como Oficiales del Registro de Estado Civil, declara que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el feriado, excepto en las Ciudades de Paysandú y Salto en las que actuarán como encargados de los //
"Juzgados de Paz de la 1a. y 2a. sección, respectivamente, los Jueces de Paz de la 12a. y 1a. sección de cada una de esas ciudades.-
"Respecto de los magistrados de igual clase del departamento de Montevideo, regirá lo establecido en la Acordada N° 2.656 de fecha 16 de junio de 1947, y las resoluciones posteriores que la modifican, actuando, en consecuencia, como encargados de los despachos de los Juzgados de Paz de las secciones 1a., 2a., y 3a., el titular de la 3a. sección; de las secciones 4a., 5a., y 6a., el titular de la 4a. sección; de las secciones 7a., 8a., y 14a., el titular de la 14a. sección; de las secciones 9a., 17a. y 21a. el titular de la 21a. sección; de las secciones 12a., 19a. y 22a., el titular de la 12a. sección; de las secciones 15a., 18a. y 24a., el magistrado titular de la 24a. sección; de las secciones 13a., 16a. y 20a., el titular de la 20a. sección; y de las secciones 10a., 11a. y 23a., el titular de la 23a. sección.-
"Los referidos magistrados actuarán asistidos por sus respectivos Actuarios (Acordada 3.034 de 22 de junio de 1951).-
"Designanse Alguaciles de Feria para cada uno de los grupos de Juzgados de Paz de Montevideo indicados, a los que desempeñan esas funciones en las Oficinas cuyos Jueces están encargados, excepto en el grupo constituido por los Juzgados de Paz de las secciones 9a., 17a. y 21a., en el que actuará el de la 9a. sección.-
"Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de los departamentos del Interior y de Primera Instancia de las ciudades de Pando y Paso de los Toros, en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente que han tomado posesión de sus cargos,

// "dando cuenta la Secretaría de las omisiones que /
"se constataren.-
"Que el horario de todas las Oficinas Judiciales
"de la República, durante el feriado, será de diez
"a once horas todos los días hábiles.-
"Que se comunique, circule y publique en el Diario
"Oficial.-
Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
"RUIZ.-DE GREGORIO.-BOUZA.-REYES.-SIEMENS AMARO.-
"Manuel T.Rivero.Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T.Rivero.Secretario

ras Sec-
mentos,-
actuará
o los /
rgarse.
lo Ci-
Oficio
Defen-
)-
ara los
al, al Al
na.-
Jueces
ciones co
do Civil,
desempe-
ado, excep-
Salt) en
de los //
cción, res
e la 12a.
ciudades.-
ual clase
girá lo /
6 de fe-
oluciones
ando, en /
los despa
s secció-
a 7a. sec-
a., el /
ecciones
14a. sec-
2la. el
secciones
2a. sección;
, el ma +
n; de las
ular de /
10a., /
ección.-
n asisti
(Acorda-
-
ra cada /
Paz de /
esempe -
s cuyos /
r el gru-
Paz de /
el que /
Primera
Inte -
s ciuda-
en el /
los //
gráfica-
sus cargos.

Montevideo, junio 27 de 1963.-

Poder Judicial
Reguladora Honorarios del Uruguay

Cúmplese llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N° 4.099 de 21 del corriente, designó al Contador Público, don // León Der Gazarian, para desempeñar las funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre del corriente año, inclusive.

Se hace presente que el señor Contador nombrado tiene su domicilio en la calle Hocquart N° 2246 - U.T.E. 40-49-77.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Manuel T. Rivero, Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 26 de 1963

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

Cúpleme llevar a su conocimiento que, con motivo de la solicitud que formulara el Poder Ejecutivo en Mensaje Nº142 de fecha 6 / del corriente, la Suprema Corte de Justicia ha resuelto reiterar a los Sres. Jueces el estricto / cumplimiento de lo dispuesto por Circular Nº36 de 20 de octubre de 1943 que, para su mejor ilustración, se transcribe:-

"Circular Nº36.-Montevideo, octubre 25 de 1943.-
"A requerimiento del Poder Ejecutivo (Ministerios
"de Hacienda e Instrucción Pública y Previsión /
"Social)- la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 20 del mes en curso, de conformidad fiscal, mandó que los señores Jueces Ins-
"tructores, al decretar el procesamiento de funcionarios públicos, enteren de la medida adoptada a la repartición pública de que dependan /
"los procesados, lo que deberá hacerse por intermedio de esta Corporación.-Lo que cumpla con llevar a su conocimiento a los efectos consiguientes.-Saludo a Ud. atentamente.-Enrique Gamio.-
"Secretario".-

Saludo a Ud. atte.-

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 28 de 1963

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la ley promulgada el 25 de junio último cuya copia fuera recibida del Poder Ejecutivo con mensaje de 2 de julio de 1963.-

Dicha Ley dice:-

"Poder Legislativo.-El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General:- DECRETAN:-----
"Artículo 1º.- PRORROGASE, hasta el 30 de setiembre del corriente año, los efectos de la Ley Nº 13.090, de 20 de setiembre de 1962.-Esta Ley tendrá vigencia desde el momento de el momento de su promulgación por el Poder Ejecutivo.-
"Artículo 2º.- COMUNIQUESE, etc.- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 24 de Junio de 1963.-Carlos Fischer, Primer Vice-Presidente.-José Pastor Salvañach.-Secretario.-----
"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión / Social.-Montevideo, 25 de junio de 1963.-CUMPLASE, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insertese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.-POR EL CONSEJO:--GIANNATASIO, JUAN E. PIVEL
"DEVOTO.-JULIAN J. ALVAREZ CORTES, Secretario".-

Sírvase comunicarlo a los Juzgados / de Paz de ese Departamento.-
Saludo a Ud. atte.-

Manuel T. Rivero, Secretario

Poder Judicial

Montevideo, agosto 30 de 1963

La Suprema Corte de Justicia, de conformidad fiscal, ha accedido a la solicitud formulada por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, resolviendo librar la presente circular en la que se transcribe, para su conocimiento y demás efectos, la nota dirigida por el expresado Directorio al Poder Ejecutivo y recibida en esta Secretaría con mensaje de fecha 9 de julio último.-

Dicha nota dice:-

"Directorio.-Montevideo, 26 de junio de 1963.-Señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.-Prof. Juan E. Fivel Devoto.-Presente.- Sr. Ministro:-El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez se dirige al Sr. Ministro a fin de llevar a su conocimiento que, por el imperio de lo dispuesto en los Artículos 127 y 128 de la Ley Nº 9.940 de fecha 2 de julio de 1940, los Oficiales del Registro de Estado Civil deben remitir dentro de los quince primeros días de cada mes, la nómina de defunciones inscriptas en los libros que han llevado en el mes inmediato anterior: de la misma manera los funcionarios correspondientes de los Juzgados con competencia en materia sucesoria, deberán hacer saber a la Caja, medie o no mandato judicial al efecto, de los autos de apertura de sucesión de causantes jubilados o pensionistas.-Por su parte, el Artículo 60 de la Ley Nº 11.617 de 20 de Octubre de 1950, extiende a este Organismo, la aplicación de las mencionadas disposiciones legales.- Los Oficiales del Registro de Estado Civil y los funcionarios judiciales referidos, no dan cumplimiento a la referida norma legal, provocando en la organización interna de la Caja, serios inconvenientes, especialmente en lo que tiene que ver con los giros y bajas de las pasividades, repercutiendo en forma contraria a los intereses generales del Servicio.-Ante ello, el Directorio que tengo el honor de presidir, solicita al Sr. Ministro su intervención a fin de que gestione ante la Suprema Corte de Justicia, el fiel cumplimiento de las referidas disposiciones jurídicas.-Sin otro motivo, aprovecho la oportunidad

